

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión:
20 de abril de 2017

Número: **A-125**

Asunto: INSCRIPCIÓN DE NO RESIDENTES

Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición fue actualizada de la siguiente manera:

- Aclara que la disposición no se aplica a estudiantes en vivienda temporaria o bajo tutela temporal, porque esos alumnos pueden seguir estudiando en su escuela de origen en la Ciudad de Nueva York (NYC) si tenían fijado su domicilio en NYC y estaban inscritos en una escuela del Departamento de Educación (DOE) al momento de su asignación a tutela temporal o su reubicación fuera de la Ciudad de Nueva York. (Extracto, fn.1, p. 1).
- Aclara que esta disposición no se aplica a estudiantes no residentes que son residentes del estado de Nueva York y están inscritos o asignados a programas residenciales del Distrito 79. (Artículo I.A., fn. 2, p. 1.)
- Revisa la definición de padre como “el padre o tutor del estudiante o cualquier otra persona en una relación paternal o de custodia con el alumno”. La definición de padre abarca padre biológico o adoptivo, padrastro, tutor designado legalmente, padre con tutela temporal y “persona en una relación paternal” con un niño que concurre a la escuela. El término “persona en una relación paternal” se refiere a aquel individuo que ha asumido la responsabilidad del cuidado de un niño debido a que los padres o tutores no están disponibles, por diversos motivos, entre ellos, muerte, encarcelamiento, enfermedad mental, por vivir fuera del estado o por abandono del niño. (Artículo I.B., fn.3, p.1.)
- Aclara que si el Departamento de Educación determina que un padre usó una dirección falsa para establecer residencia o no reveló el estatus de no residente, el padre debe pagar con carácter retroactivo por cada año o porción de un año en que el estudiante estuvo inscrito como no residente. (Artículo I.F., p. 1.)
- Elimina los criterios desactualizados de cargos de matrícula. (Artículo II, p. 2.)
- Actualiza el lenguaje para ajustarse a los procesos actuales del DOE.
- Actualiza la información de contacto. (Artículo VII, pp. 3 y 4.)

RESUMEN

Esta disposición establece las políticas concernientes al ingreso, la expulsión y la transferencia de alumnos no residentes en las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York. Un estudiante no residente es aquel cuya residencia principal se encuentra fuera de la Ciudad de Nueva York, por lo que no cumple con los requisitos de residencia tal y como están establecidos en la Disposición A-101 de la Canciller.¹

I. PRINCIPIOS GENERALES: INSCRIPCIÓN DE NO RESIDENTES

- A. De conformidad con el Artículo 3202 de la Ley de Educación del Estado de Nueva York, los estudiantes mayores de 5 años y menores de 21 tienen derecho a recibir educación pública gratuita en el distrito en el que residen. La inscripción de un alumno no residente en una escuela pública NYC se realiza a criterio del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York (NYCDOE) y exige el pago de matrícula.²
- B. Los padres³ de alumnos no residentes y no residentes emancipados y los menores no acompañados deben renunciar a sus derechos de participación en el Programa de Elección de Escuela Pública (PSC) y el programa para escuelas designadas como persistentemente peligrosas (PDS).
- C. Los estudiantes no residentes no califican para estudiar en las escuelas especializadas, las escuelas o programas selectivos, los programas para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados, y los programas de prekínder; y por consiguiente, no pueden solicitar el ingreso a esas escuelas y programas. Los estudiantes no residentes no pueden participar en el proceso de ingreso a la escuela secundaria, en el proceso de selección de escuelas intermedias, en el proceso de admisión a programas para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados ni en el proceso de admisión a programas de prekínder. Cualquier excepción queda a discreción de la Oficina de inscripción estudiantil (OSE), y se considerará únicamente en casos en los que un estudiante residente, se muda fuera de la ciudad durante el año lectivo, tal y como se estipula en el Artículo IV.
- D. Los estudiantes no residentes que pagan matrícula, no reúnen los requisitos para recibir el servicio de transporte escolar proporcionado por la Oficina de Transporte Estudiantil.
- E. Si en algún momento un padre de familia omite informar que un alumno de una escuela pública de la Ciudad de Nueva York no es un residente; y el Departamento de Educación posteriormente determina que el estudiante ya no es un residente, entonces el educando pierde el derecho a permanecer en la escuela por lo que resta del año lectivo y se le expulsará del establecimiento educativo al finalizar el semestre en el cual se determinó su condición de no residente. Esta persona pierde también el derecho a presentar una solicitud

¹ Esta disposición no se aplica a estudiantes en vivienda temporaria o bajo tutela temporal, porque esos alumnos pueden seguir estudiando en su escuela de origen en la Ciudad de Nueva York (NYC) si tenían fijado su domicilio en NYC y estaban inscritos en una escuela del Departamento de Educación (DOE) al momento de su asignación a tutela temporal o su reubicación fuera de la Ciudad de Nueva York.

² Esta disposición no se aplica a los estudiantes no residentes domiciliados en el estado de Nueva York e inscritos o asignados a hospitales escuelas del Distrito 75, estudiantes bajo tutela temporal o en custodia de la Administración de Servicios para los Niños, los participantes en los programas residenciales del Distrito 75, y algunos alumnos de escuelas *charter*.

³ El término padre, a propósito de esta disposición, significa el padre o tutor del estudiante, o cualquier persona en una relación paternal o de custodia legal con el educando. La definición de padre abarca padre biológico o adoptivo, padrastro, tutor designado legalmente, padre con tutela temporal y "persona en una relación paternal" con un niño que concurre a la escuela. El término persona en una relación paternal se refiere a aquel individuo que ha asumido la responsabilidad del cuidado de un niño debido a que los padres o tutores no están disponibles, por diversos motivos, entre ellos, muerte, encarcelamiento, enfermedad mental, por vivir fuera del estado o por abandono del niño.

para permanecer en la escuela como no residente.

- F. Si el Departamento de Educación determina que un padre de familia utilizó un domicilio falso para establecer condición de residencia, o que no reveló su condición de no residente, el estudiante sólo calificará para permanecer en la escuela en la que ya se encuentra hasta que finalice el semestre en el cual se hizo la determinación. El estudiante no tiene derecho a solicitar ingreso para lo que resta del año escolar ni para el año lectivo siguiente. El padre de familia tendrá que pagar matrícula con retroactividad por cada año o porción del año en el cual el estudiante estuvo inscrito en condición de no residente. Únicamente la Oficina de Inscripción Estudiantil podrá conceder excepciones en caso de que existan circunstancias atenuantes.
- G. Un empleado del Departamento de Educación que envíe a su hijo a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York cuando el empleado es un no residente y no paga la matrícula correspondiente, estará sujeto a la correspondiente acción disciplinaria, la cual puede suponer el reenvío del caso al Comisionado Especial de Investigación y la aplicación de medidas disciplinarias, entre ellas la terminación del empleo.

II. **PROCESO DE SOLICITUD DE INGRESO PARA LOS ESTUDIANTES NO RESIDENTES**

Los padres que no residan en la Ciudad de Nueva York (vea la Disposición A-101 de la Canciller para consultar los requisitos con los que se determina la condición de residencia) y que deseen inscribir a sus hijos en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York como estudiantes no residentes que pagan matrícula, deben presentar una solicitud en la Oficina de Inscripción Estudiantil (OSE). Los formularios de solicitud se pueden encontrar en el sitio web de la Oficina de Inscripción Estudiantil: <http://schools.nyc.gov/ChoicesEnrollment/NewStudents/Non-Residents>. La solicitud es para uso de nuevos estudiantes no residentes y está disponible cada verano, durante el período de inscripciones para estudiantes no residentes.

- A. La OSE es la única entidad responsable de la aprobación de las solicitudes de ingreso de los estudiantes no residentes. Las escuelas no podrán inscribir estudiantes no residentes, cuyas solicitudes no hayan sido aprobadas por la OSE.
- B. Todo alumno nuevo no residente que intente estudiar en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York debe presentar un formulario de solicitud. Las solicitudes únicamente se tendrán en cuenta durante el período de solicitud de inscripción establecido por la OSE para los alumnos no residentes.
- C. Se da prioridad en primer lugar a la inscripción de los hijos de los empleados del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York, en segundo lugar a los hijos de otros empleados de la Ciudad de Nueva York y por último, a los demás estudiantes.
- D. La OSE no aprobará la admisión de no residentes hasta que no haya finalizado el proceso de inscripción de todos los estudiantes residentes, independientemente de la fecha en la que comienzan las clases. Por lo tanto, los estudiantes no residentes deben ir a la escuela según lo establezcan las disposiciones de su distrito de origen, hasta que se tome una decisión sobre la solicitud de ingreso de esos estudiantes no residentes.
- E. De aprobarse la solicitud de un estudiante no residente, la familia recibirá una notificación por parte de la OSE. El estudiante podrá inscribirse en la escuela aprobada, siempre y cuando se haya hecho el pago de la matrícula y se le haya proporcionado a la escuela la documentación que normalmente se exige para la inscripción de residentes. Al momento de la inscripción, la escuela debe activar en el sistema ATS la bandera del estudiante no residente que paga matrícula.
- F. El Departamento de Educación del Estado es la entidad encargada de establecer cada año las tarifas de matrícula para los estudiantes de educación general y educación especial, en grados de kínder a duodécimo. Se debe efectuar la totalidad del pago de la matrícula dentro del año lectivo para el cual corresponde la matrícula. Información acerca de los pagos de matrícula se puede encontrar llamando a la Oficina de Acreedores de Escuelas no Públicas: (718) 935-4789.
- G. Los estudiantes que reciban servicios de educación especial en su distrito de origen, deben

proporcionar con la solicitud una copia del Plan de educación individualizado (IEP).

1. Para los estudiantes no residentes que viven en el estado de Nueva York se harán asignaciones si, después de la revisión del IEP, los servicios recomendados se encuentran disponibles en la Ciudad de Nueva York y quedan cupos luego de que se haya finalizado el proceso de inscripción de los estudiantes residentes.
2. Para los estudiantes no residentes que viven fuera del estado de Nueva York se harán asignaciones después de la revisión del IEP, con miras a determinar si los alumnos califican para recibir los servicios según los criterios del estado de Nueva York; y si los servicios recomendados se encuentran disponibles en la Ciudad de Nueva York y quedan cupos luego de que se haya finalizado el proceso de inscripción de los estudiantes residentes.

III. **ESTUDIANTES NO RESIDENTES ACTUALMENTE INSCRITOS**

- A. Un alumno no residente inscrito actualmente, a quien se le haya autorizado con anterioridad para estudiar en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York y que esté pagando matrícula, puede permanecer en esa escuela hasta el último grado ofrecido por el establecimiento educativo, sin necesidad de volver a solicitar el ingreso. A esos estudiantes no se les permitirá participar en ningún otro proceso de inscripción, incluido el proceso de ingreso a la escuela secundaria o el proceso de ingreso a la escuela intermedia.
- B. Los estudiantes no residentes inscritos actualmente a quienes, después de evaluarlos, se determina que requieren servicios de educación especial, tienen derecho a recibir esos servicios, conforme lo exige la ley. Una vez se dé inicio a la prestación de los servicios, cambiará el valor de la matrícula para reflejar la tarifa correspondiente a educación especial.
- C. Los estudiantes no residentes no podrán transferirse a otras escuelas durante el año lectivo, excepto en caso de extremas circunstancias, las cuales quedan a discreción de la OSE. Es necesario presentar una nueva solicitud de ingreso durante el período de inscripciones, en caso de cualquier otro cambio de escuela.

IV. **ESTUDIANTES RESIDENTES QUE SE MUDAN FUERA DE LA CIUDAD DURANTE EL AÑO ESCOLAR**

- A. Si un alumno residente cambia de domicilio durante el año escolar y se muda fuera de la Ciudad de Nueva York, el padre o tutor debe notificarlo a la escuela en la cual estudia el alumno y debe proporcionar un comprobante del nuevo domicilio, dentro de los primeros cinco días hábiles, a partir del día del cambio de domicilio. La escuela debe actualizar el domicilio del estudiante y activar la bandera de no residente en el sistema ATS. El estudiante puede seguir viniendo a esa escuela sin pagar matrícula, hasta que termine el semestre. Si el estudiante se muda fuera de la Ciudad de Nueva York durante el primer semestre (es decir, de septiembre a enero), se requerirá el pago de matrícula para el segundo semestre (es decir, de febrero a junio). El tiempo de duración de un semestre lo determina el cronograma de semestres de las escuelas secundarias, independientemente del grado. Para efectuar un pago de matrícula, el padre o tutor debe comunicarse con la Sección de Finanzas de la Oficina de Acreedores de Escuelas no Públicas, teléfono (718) 935-4789.
- B. Los residentes que están inscritos en programas para alumnos con aptitudes y talentos avanzados, programas de prekínder, y escuelas especializadas o selectivas, y se mudan fuera de la Ciudad de Nueva York durante el año lectivo, deben notificarle sobre el cambio de domicilio a la escuela en la que cursan estudios. Esos alumnos tienen derecho a permanecer en la escuela o programa en el que están inscritos por lo que reste del año lectivo en curso, siempre y cuando paguen la matrícula del segundo semestre, si se mudan durante el primero. A la conclusión del año escolar, los alumnos ya no tienen derecho a permanecer en la escuela o programa actual y no pueden presentar una solicitud de alumno no residente para tal escuela o programa en el subsiguiente año lectivo. Cualquier excepción queda a discreción de la Oficina de inscripción estudiantil.

V. ESCUELA DE VERANO

Los programas de la escuela de verano pueden inscribir estudiantes no residentes, siempre y cuando queden cupos disponibles después de haber finalizado la inscripción de todos los estudiantes residentes. Debe efectuarse el pago de matrícula, por el valor que estipule el Departamento de Educación del Estado.

VI. REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

- A. La permanencia de estudiantes no residentes en las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York queda a discreción del Departamento de Educación. El Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York se reserva el derecho a revocar la aprobación de la continuidad en la inscripción de estudiantes no residentes, debido a incumplimiento en el pago oportuno de la matrícula.
- B. Antes de que se proceda a expulsar a un estudiante por incumplimiento en el pago oportuno de la matrícula, los padres tienen derecho a:
1. que se les notifique de la decisión tomada por la escuela con respecto a la expulsión del estudiante;
 2. que se les conceda la oportunidad de reunirse con el Director o con su representante para hablar acerca de las razones de la expulsión; y
 3. que, después de la reunión con el Director, se les envíe una notificación por escrito, en la que se les avisa si el estudiante será expulsado.

VII. PREGUNTAS

Preguntas pertinentes a esta disposición deben dirigirse a:

<u>Teléfono:</u>	<i>Office of Student Enrollment</i> NYC Department of Education 52 Chambers Street – Room 415 New York, NY 10007	<u>Fax:</u> ---
------------------	---	--------------------

Las preguntas concernientes al pago de matrícula se pueden dirigir de la siguiente manera:

<u>Teléfono:</u>	<i>Office of Non-Public School Payables</i> <i>Re: Non-Resident Tuition</i> NYC Department of Education 65 Court Street Brooklyn, NY 11201	<u>Fax:</u> ---
------------------	--	--------------------